

CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA PARRAS

manuel Reina gaaleano <manuelreinag@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PARRA.rar;

Señor Juez Promiscuo Municipal de >Susa,

Adjunto conyrdyación demanda con los siguientes documentos:

1 Contestación demanda

2.Liquidación Impuesto predial

3 Cedula de:

*María Mabel Martinez

*Orlando Alempán Camelo

*Jorge Eliecer Alarcin

y 6 fotos de dichos predios

Quedo atento a todos sus comentarios

cordialmente

Manuel Reina Galeano

cc 17058778

tp 25357



MUNICIPIO DE SUSA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT 899999700.7

LIQUIDACION OFICIAL
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número
000000000702

Número Catastral: 00 00 0003 0251 000 Dirección: **SANTO DOMINGO LA HUERTA** N. Unico Nacional 0000000000030251000000000

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Propietario: PARRA FORERO MARIA-LUCIA C.C.000000000000
Vereda: **Llano Grande** Area de Terreno: 1 Hc-0 M2-28 M2 Fecha Liquidación: 02/03/2021 Tarifa: 5.50 Tasa Interes: 23.980

Año	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Cobros Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonomia Capital	C.Autonomia Intereses	TOTALES
2021	17,352,410	5.50	95,438			95,438	26,029		121,467

TOTALES :			95,438	0	0	95,438	26,029	0	121,467
------------------	--	--	--------	---	---	--------	--------	---	---------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Papeleria	Decreto 678/ 2020	Descuento	TOTALES
	95,438	26,029	0	0	23,860	97,607

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Pague se Hasta	Fecha	Valor
	31/03/2021	97,607
	31/05/2021	111,923
	30/06/2021	121,467

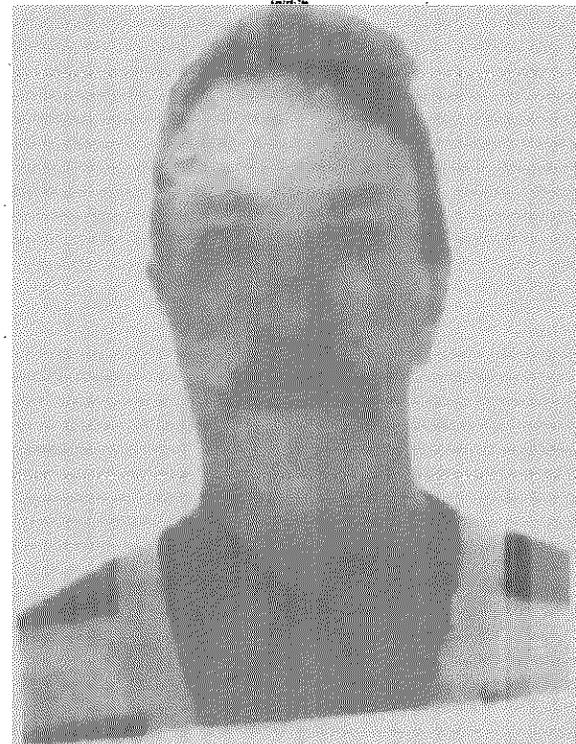
Pradma

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.191.834
ALARCON ALARCON

APPELLIDOS
JORGE ELIECER

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1961

SUSA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

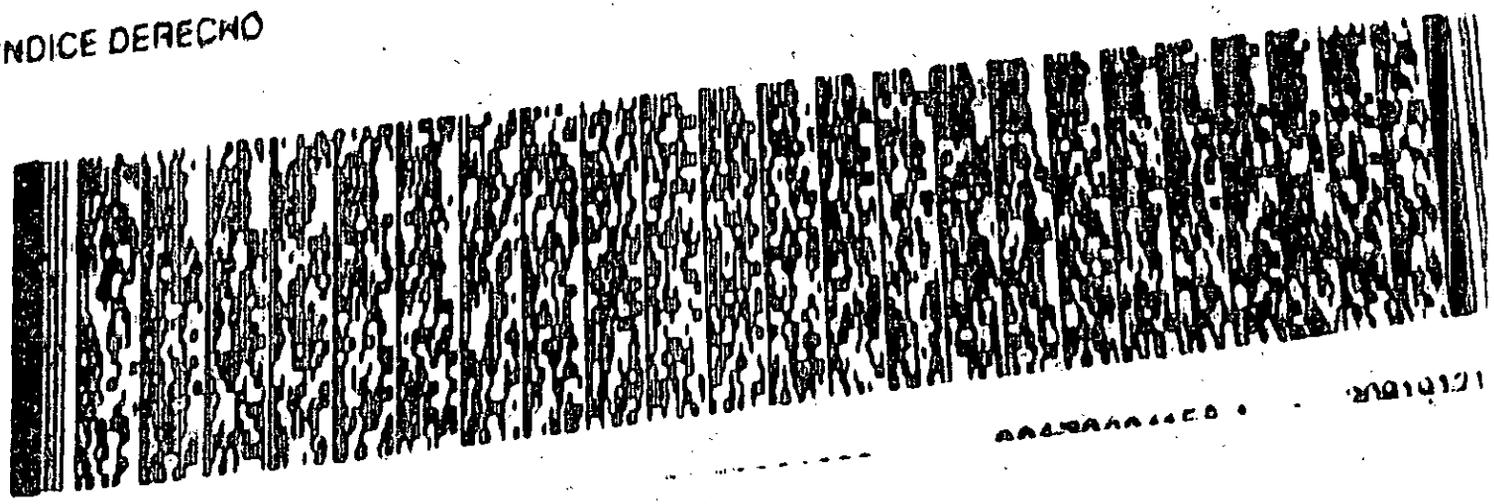
1.70 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

20-OCT-1983 SUSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ FORERO



INDICE DERECHO



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSÁ

Departamento de Cundinamarca

En su Despacho

Ref. Proceso de PERTENENCIA 2.019 - 00165

Demandante: MARIA LUCIA PARRA FORERO

Demandados: ROSARIO FORERO VDA DE PARRA, EFIGENIA, PEDRO JOSE, MARIA TERESA, BERTHA LILIA, JOSE MARIA PARRA FORERO.-

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Es, **MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO**, mayor, vecino y residente en el Municipio de Cota, Cundinamarca, con C. C. No. 17.058,778 y Tarjeta profesional 25.357 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de los demandados **MARIA BERTHA LILIA PARRA DE FORERO, EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA TERESA PARRA FORERO, JOSE MARIA PARRA FORERO Y PEDRO JOSE PARRA FORERO**, **ciudadanos campesinos** mayores de edad y domiciliados y residentes, la primera en Cajicá y los demás en Susa, Cundinamarca, identificados con cédulas de ciudadanía números 20.975.783, 20.975.457, 41.437.420, 405.773 y 405.590, respectivamente, en sus nombres y representación descorro el traslado para **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

AL HECHO 1.- NO ES TOTALMENTE CIERTO. En esta ineptitud de demanda, en que no se indica con exactitud lo pretendido como objeto de la prescripción, es imposible verificar la identificación plena, por cuanto si bien en la Sucesión del señor **NEPOMUCENO PARRA RODRIGUEZ**, según Escritura No. 592 de fecha 6 de Octubre de 1.977, otorgada ante la Notaria Primera del circulo de Ubaté, se le adjudica el cincuenta por ciento en común y proindiviso a la demandante **MARIA LUCIA PARRA FORERO**, hermana de los demandados y el otro 50% a su señora madre **ROSARIO FORERO VDA DE PARRA**, madre igual de los demandados, ya fallecida y en consecuencia, demandante y demandados sus herederos, proceso de sucesión sin adelantar hasta la fecha, tal como lo contempla la demanda al demandar a los herederos de **ROSARIO FORERO VDA DE PARRA**, involucrada la misma demandante, **ES UN CLARO ANIMO DE HEREDERA DE LA DEMANDANTE MARIA LUCIA PARRA FORERO**, careciendo del requisito de

poder alegar la calidad de señora y dueña para usucapir, sus derechos hereditarios de cuota, de parte del bien inmueble que la demandante denomina SANTODOMINGO DE HUERTA VIEJA.-

1-1 Es un relato topográfico, ajeno a lo pretendido en usucapión.- El Juzgado con razón mediante auto fechado 16 de Diciembre de 2.019 al inadmitir la demanda, le ordena a la demandante en cumplimiento de art.84 numeral 2 y 78-10 ambas disposiciones del C. G. del P. que demuestre la calidad de demandados herederos de ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA aportando los registros civiles, PRUEBA importante para establecer que se trata de unos derechos hereditarios que la demandante estaba ocultando, pero que se vio obligada a aportar pruebas que demuestran no solamente la calidad de demandados de mis acudidos, sino que corresponden a un claro ánimo de heredera, situación que en su oportunidad el Juzgado deberá tener en cuenta.-

AL HECHO 2.- ES CIERTO Y ES UN CLARO RECONOCIMIENTO de que del predio SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA, solo le corresponde a la demandante el equivalente al 50%, reconociendo que el otro 50% corresponde a los herederos de la madre común de demandante y demandados, de ahí la demanda dirigida al resto de hermanos. Al dirigir la demanda contra sus hermanos herederos de la madre común ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA.-

Al hecho 3.- NO ES CIERTO. ES UNA FALSEDAD.- Los demandados, sus hermanos han venido ejerciendo la posesión de sus derechos de cota, AMARRANDO ANIMALES, VENDIENDO PASTOS, CERCANDO, ETC. Se aportan pruebas fotográficas de tales hechos y testimoniales en su 50%, que en vida le correspondía a la señora ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA hoy sus herederos, de manera permanente, sin permitir que la demandante les impida hacerlo, pues afortunadamente ella vive en Bogotá y nunca aparece por ahí, contrario de mis acudidos que ellos si son totalmente CAMPESINOS y viven contiguamente. Igual han estado pagando la parte de IMPUESTO PREDIAL QUE LES CORRESPONDE, ella les pasa cuentas y ellos le pagan, aseverar lo contrario es pretender inducir al Señor Juez para obtener sentencia contraria a la ley, la conducta establecida en el art. 453 del Código Penal, in fraude procesal. DECIR QUE EJERCE LA POSESION, es otra gran mentira, CUANDO la finca esta en total abandono de su parte, porque en la demanda INDICA QUE VIVE ALLI QUE ESA ES SU VIVIENDA, CUANDO DESDE HACE MAS DE TREINTA (30) RESIDE EN Bogotá D. C. en casa propia ubicada en la Carrera 148A No. 134A-24 Barrio San Pedro Tibabuyes. Estoy aportando recibo de pago de impuesto predial del año cursante, pagado por mis acudidos.

AL HECHO 4º.- NO ES CIERTO.- CONTINUA MINTIENDO. Faltando a la verdad.- A pesar de ser un predio en común y proindiviso y que ella heredó el 50% de su padre, tal como se ha narrado anteriormente, entre los hermanos incluida ella han convenido unos linderos, en donde ella pudo levantar casa e instalar servicio de energía eléctrica a

su nombre, pero son mejoras y ejercicio de posesión de la parte que de común acuerdo, entre hermanos.

AL HECHO 5º.- NO ES CIERTO, ES FALSO.- El impuesto predial del predio lo han venido pagando ella y sus hermanos, en lo que les corresponde a sus derechos de cuota como herederos de su señora madre ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA. A la demandante siempre le han pagado la parte que les corresponde y ellos no han dejado de pagarle.- Este ultimo periodo lo han pagado solos y se aporta como prueba el recibo correspondiente.-

AL HECHO 6º.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Como se ha manifestado, entre hermanos herederos de su señora madre ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA, convinieron para que ella pudiera construir en el 50% de la finca una casa para su vivienda, sin que se entendiera que fueran mejoras a la universalidad, y las cercas igualmente se han realizado de común acuerdo respetándole a ella su 50%, pero entre todos aportando y realizando, lo que proporcionalmente les corresponde.-

AL HECHO 7º.- NO ES CIERTO.- Seguramente en la parte dispositiva convenida con sus hermanos, pudo haber vendido los pastajes., tal como mis acudidos igualmente lo han hecho.-

AL HECHO 8º.- NO ES CIERTO. ES OTRA FALSEDAD. Como se ha aclarado tantas veces el 50% del predio le correspondió por herencia de su difunto padre a ella y el otro 50% a su señora madre ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA de ahí que ella en la demanda establece y reconoce el derecho hereditario de sus hermanos, situación que le impide alegar POSESION para usucapir. En su oportunidad interrogaremos a los vecinos para que declaren lo que verdaderamente les conste y salgan de la confusión.-

AK HECHO 9º.- NO ES CIERTO.- La posesión que pueda tener , es solamente sobre su 50% convenida con mis acudidos, pero estos han ejercido su posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción sobre sus derechos de cuota heredados de su señora madre ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA. Se promoverá el juicio de sucesión.-

AL HECHO 10.- ES CIERTO. No puede ser de otra manera, la finca o predio denominado SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA, SEGÚN LA OFICINA DE registro DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE, PERTENECE A LA DEMANDANTE EN UN 50%,en común y proindiviso, y el otro 50% a la Madre de la demandante y demandados señora ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA, hoy a sus herederos.-

AL HECHO 11.- NO ES CIERTO.- LA DEMANDANTE MARIA LUCIA PARRA FORERO, sabe y entiende que los derechos de su señora madre deben ser objeto de Sucesión

para que le sea adjudicado el derecho de cuota correspondiente, según la Ley.- Además que por el anterior motivo esta impedida para ejercer posesión y poder usucapir.- ESTAS AFIRMACIONES DEBERAN SER ESTABLECIDAS MEDIANTE PRUEBAS de interrogatorio de parte A LOS DEMANDADOS, MIS ACUDIDOS, QUIENES ESTAN DISPUESTOS A PRESENTARSE Y DECLARAR SOBRE LA VERDAD PARA OPONER LAS FALSAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ESTA DEMANDA.- QUE EL JUZGADO DEBERA FIJAR FECHA Y HORA PARA INTERROGARLOS; IGUAL SE DEMOSTRARA QUE SIEMPRE HAN ESTADO EJERCENDO SU POSESION EN LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LES CORRESPONDEN y que acordaron con la demandante hacerlo, de manera permanente; para ELLO APORTAMOS FOTOGRAFIAS DE TAL EJERCICIO DE POSESIÓN.- COMO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DECLARANDO QUE ANUALMENTE LA DEMANDANTE LES PASA CUENTA DE LO QUE LES CORRESPONDE PAGAR POR SUS DERECHOS DE CUOTA HEREDITARIOS.-

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- ME OPONGO ROTUNDAMENTE.- Señor Juez, esta demanda la encuentro inepta por falta de requisitos formales, tal como le señaló el Juzgado cuando inadmitió la demanda: "...dado que se refiere a una comunidad de propietarios deberá señalar como hechos de la misma la forma en que ingresó en posesión la demandante, fecha actos de posesión sobre la cuota restante del predio objeto a usucapir mas exactamente la que le corresponde a ROSARIO FORERO DE PARRA; pues no lo indicó como hechos de la demanda en tanto se pretende la totalidad del inmueble.- artículo 82-5 del C. G. P" como puede constatar el Juzgado a este requisito no se le dio fiel cumplimiento, pues sería indicar que la mitad es suya más una sexta parte de la otra mitad, ósea que como no lo indico así el Juzgado no puede emitir fallo sobre algo no pedido ni indicado, tampoco puede el Juzgado fallar sobre un inmueble que ya le pertenece a la demandante. A pesar del Juzgado abrirle los ojos para que lo hiciera, no PRECISA la que parte del inmueble SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA pretende usucapir. Alegar posesión de un inmueble abandonado, que ni siquiera ella lo habita, mintiéndole al Juzgado lo contrario, PUES SABIDO ES QUE ELLA ES VECINA Y RESIDE en Bogotá D. C. desde hace mas de treinta (30) años.-

PROPONGO LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA

Señor Juez, esta demanda la encuentro inepta por falta de requisitos formales, tal como le señalo el Juzgado cuando inadmitió la demanda: "...dado que se refiere a una comunidad de propietarios deberá señalar como hechos de la misma la forma en que ingresó en posesión la demandante, fecha actos de posesión sobre la cuota restante del predio objeto a usucapir mas exactamente la que le corresponde a ROSARIO FORERO DE PARRA, pues no lo indicó como hechos de la demanda, en tanto se pretende la totalidad del inmueble.- artículo 82-5 del C. G. P" como puede constatar el Juzgado a este requisito no se le dio fiel cumplimiento, a pesar del Juzgado abrirle los ojos para que lo hiciera, no IDENTIFICA la parte del inmueble SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA que pretende usucapir, entendiéndose que es la totalidad.- En ninguna parte de la demanda relacionada con los hechos manifiesta que se trata de los derechos de cuota que le corresponden a los herederos de ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA.- Además de existen varios testimonios de personas vecinas que conocen ampliamente el predio en cuestión y que están dispuestas a declarar la verdad.- Tampoco la heredera de la Señora ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA, hoy demandante CON DICHA VOCACIÓN PUEDE ALEGAR POSESIÓN CON ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA.-

FALTA DE REQUISITOS LEGALES

PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROBAR POSESION DE LOS DEMANDADOS.-

Señor Juez, ruego a su Señoría para efectos del fallo que tenga usted a bien emitir, dentro de los parámetros legales, tener en cuenta las siguientes pruebas a efecto de desvirtuar todas las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda y por el contrario probar lo expresado en esta Contestación de demanda.

1º.- Documentales: a) Aporto el Recibo de pago de IMPUESTO PREDIAL correspondiente al PRESENTE AÑO (1.921) PAGADO POR MIS ACUDIDOS, CORRESPONDIENTE al predio SANTO DOMINGO LA HUERTA, QUE POR ARGUCIA DE LA DEMANDANTE APARECE ELLA, el certificado de Libertad la contradice.-

b) Igualmente apporto cinco (5) fotografías tomadas en el predio SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA DE ANIMALES Y DE MIS ACUDIDOS EN EJERCICIO DE LA POSESION.-

c) Ocho (8) fotocopias correspondientes a las cuatro cédulas de los testigos que pretendo se les escuche su testimonio.-

2º.- INTERROGATORIOS DE PARTE.- Comedidamente solicito al Juzgado decretar y fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorios de parte tanto de la demandante MARIA LUCIA PARRA FORERO para que absuelva interrogatorio DE PARTE QUE LE FORMULARE VIRTUALMENTE O EN LA FORMA QUE INDIQUE EL Juzgado, ella es mayor y vecina de Bogotá D. C. en donde reside desde hace aproximadamente mas de 30 años, en la Carrera 148A No.134A-24 Barrio San Pedro Tibabuyes en donde puede ser notificada, Celulares 3202470655 3045305681, de las condiciones expresadas en su demanda,

Igualmente y en ejercicio del derecho de defensa sean citados y que comparezcan en fecha y hora a los señores DEMANDADOS, mis acudidos señores, PARA QUE ABSUELVAN interrogatorio de parte que les formulare verbalmente, sin perjuicio de tanto la parte demandante como el Juzgado lo puedan hacer:

1º.- MARIA BERTHA LILIA PARRA DE FORERO mayor, vecina y residente en el Municipio de Cajicá en la Calle 6ª. No. 10-42 Barrio Granjitas Cel. 3212157025

2º.-EFIGENIA PARRA FORERO mayor y vecino del Municipio de Susa, Vereda Cascadas Cel. 3219696920.-

3º.- MARIA TERESA PARRA FORERO mayo y vecina del Municipio de Susa, vereda Cascadas Cel. 3114491346-

4º.- JOSE MARIA PARRA FORERO, mayor y vecino del Municipio de Susa, vereda Llano Grande, cel 3112440778.-

5º.- PEDRO JOSE PARRA FORERO, mayor y vecino del Municipio de Susa, residente en Llano Grande Cel. 3133614100.-

Copia de la sentencia 11001310301319990755901 de 28/nov.2.013 Corte Suprema Sala civil, Dra. Margarita Cabello.-

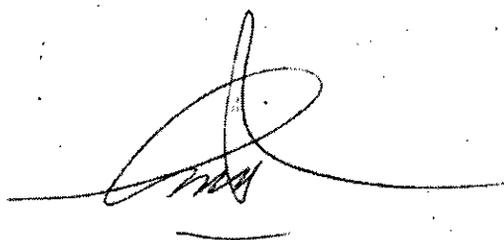
Pruebas Testimoniales: Testimonial.

Ruego al señor Juez, señalar fecha y hora, para recibir los testimonios de los señores JORGE ELIECER ALARCON ALARCON C. C. No. 3.191.834, OLGA JANET ESPEJO CAMACHO c. c. 20.976.770, MARIA MABEL MARTINEZ DE PARRA c. c. No.20.975.866 y ORLANDO ALEMAN CAMELO c. c. No. 3.192.658 mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Susa, vereda Llano Grande donde pueden ser notificados, para que depongan todo lo que les conste en relación con el ejercicio de la posesión del predio SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA, al tenor de lo afirmado en los hechos de la demanda y de su contestación.-

ANEXOS. Toda la documentación indicada en el capítulo de PRUEBAS.-

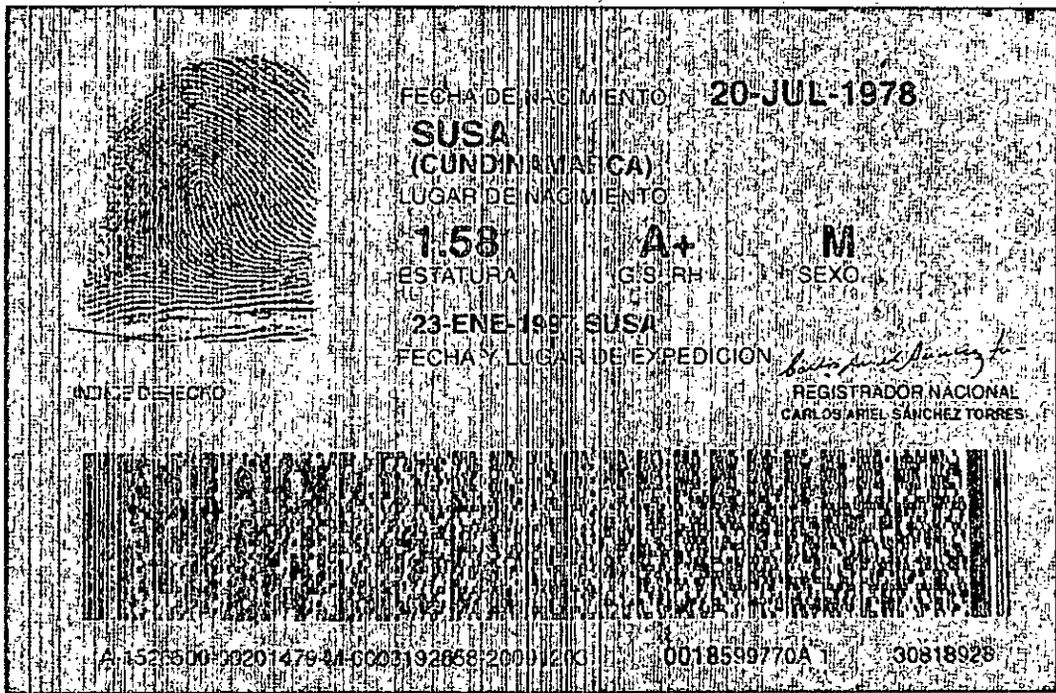
NOTIFICACIONES a mis acudidos en la vereda Llano Grande del Municipio de Susa. A los testigos en las direcciones ya aportadas y al suscrito en la Variante Cota-Chia, kilómetro 1.8, condominio San Antonio, casa No. 8 del Municipio de Cota, mi correo electrónico manuelreinag@hotmail.com, cel 3002832364

Del Señor Juez, atentamente,



MANUEL H. REINA GALEANO

c. c. No. 17.058.778 T. P. 25.357 del C. S. de la J.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.975.866**

MARTINEZ DE PARRA
 APELLIDOS

MARIA MABEL
 NOMBRES

Maria Mabel Martinez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1959**

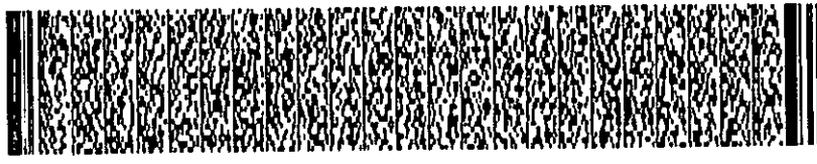
SUSA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 - **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 SUSA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rendifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABATRIZ RENDIFO LOPEZ



A-1526500-39149912-F-0020975866-20060814 0227306223A 02 181228482



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1978

SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

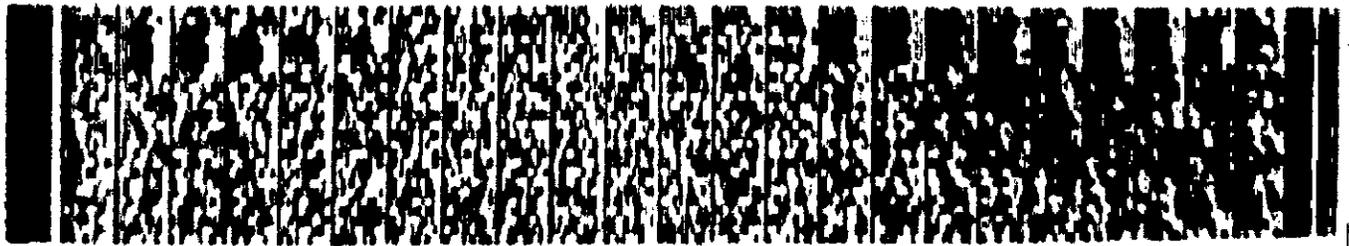
1.41 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-FEB-1997 SUSA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

IND. DE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDAD DE CUNDINAMARCA

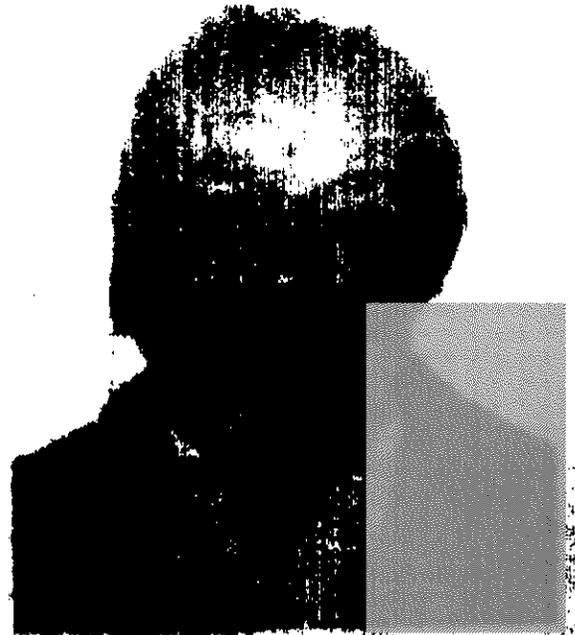
20.976.770

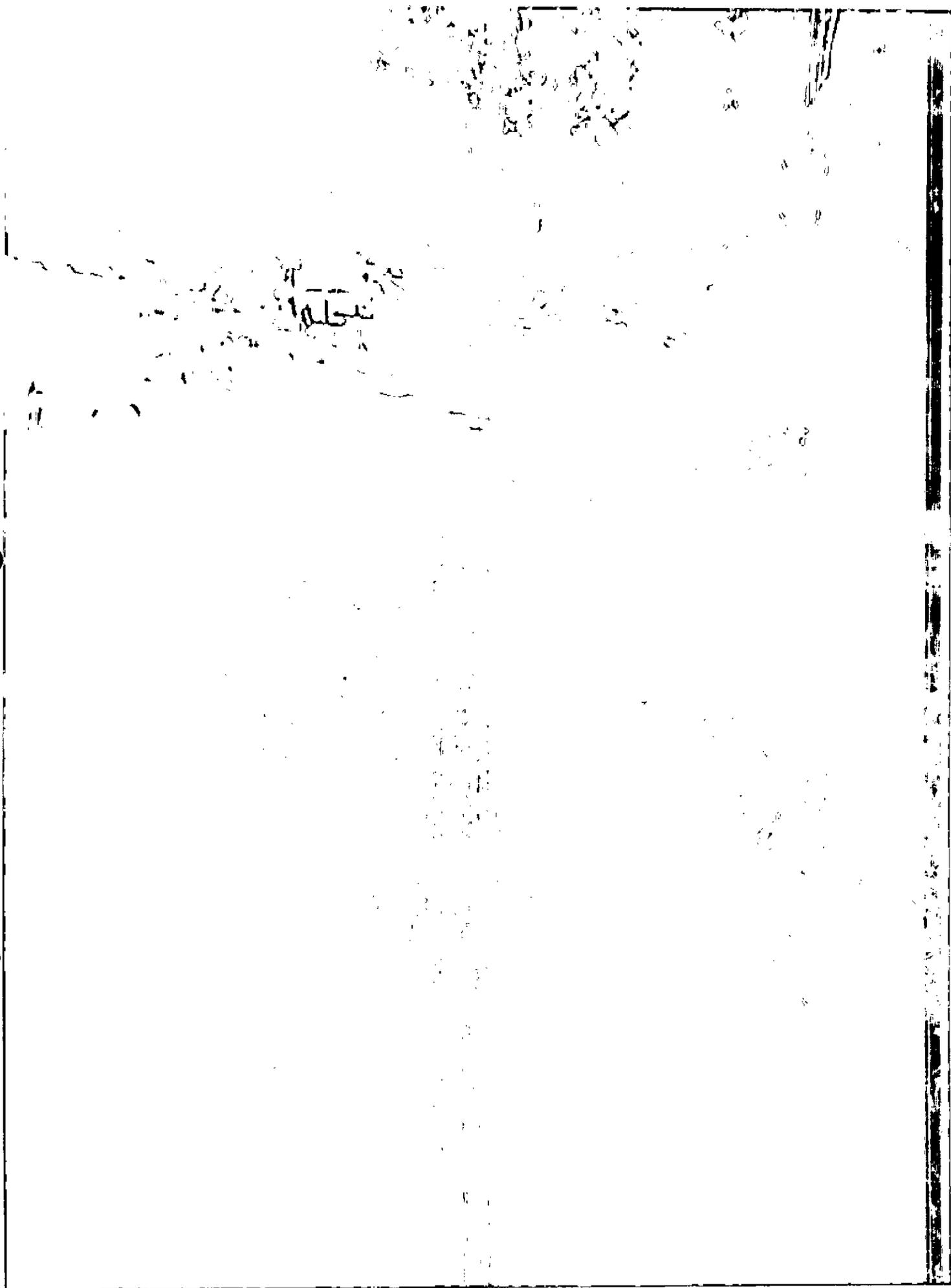
● ESPEJO CAMACHO

OLGA JANET

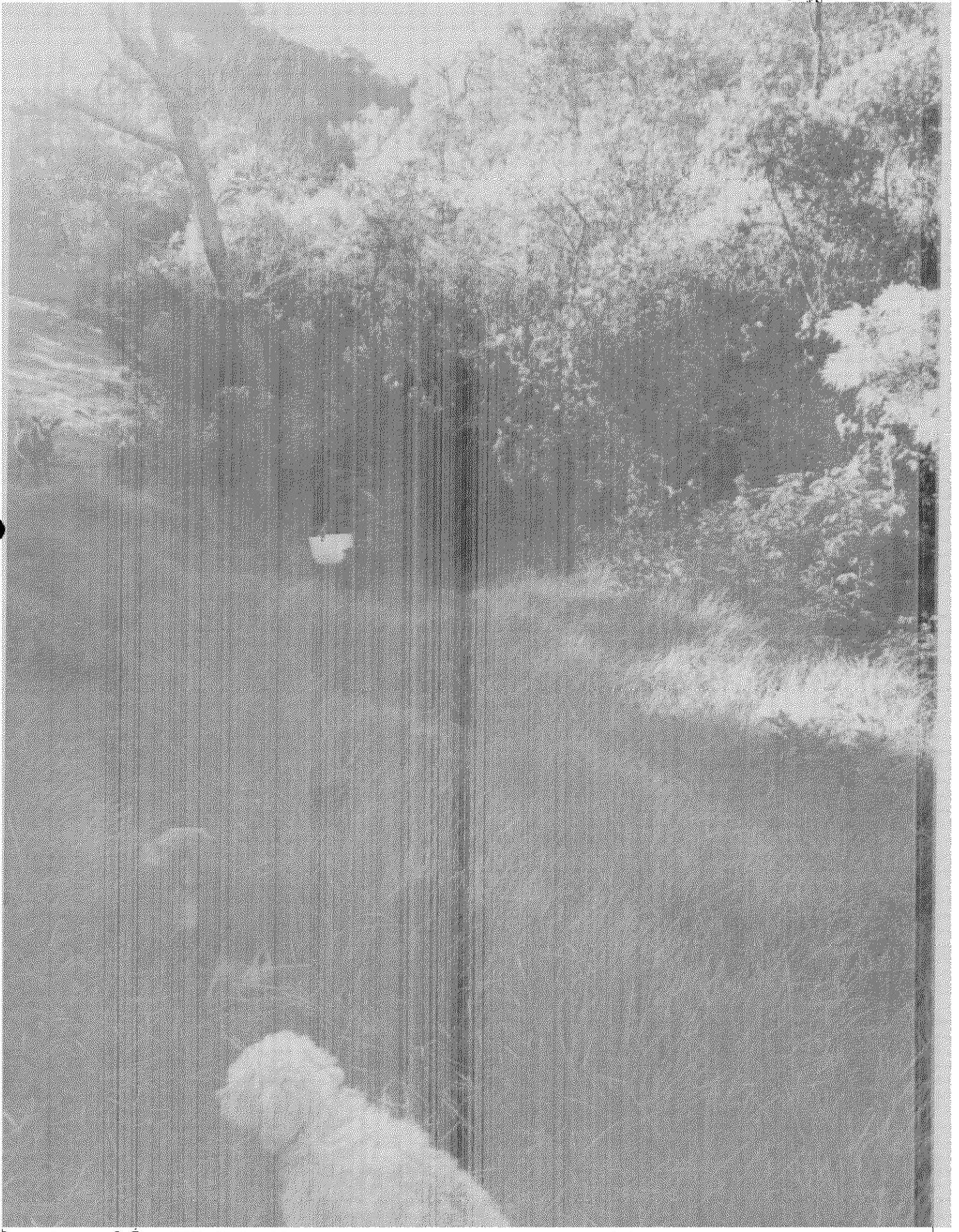
Olga Janet Espejo

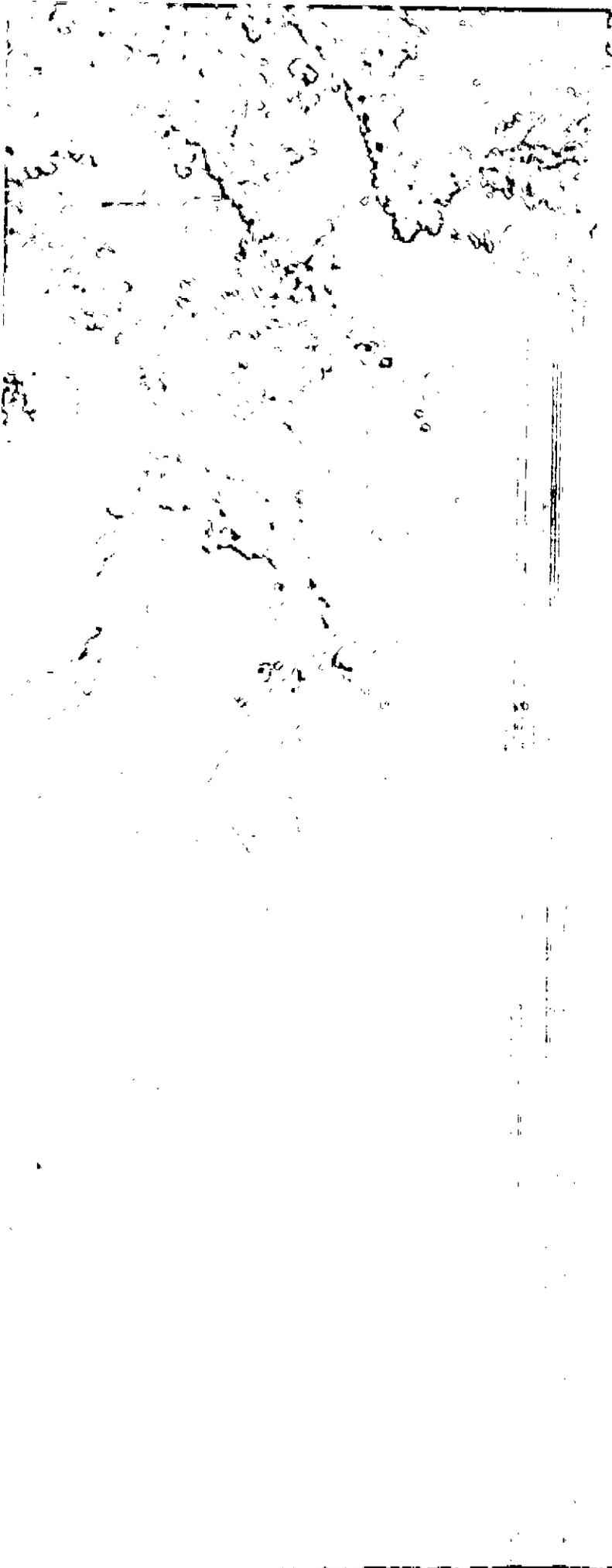
FIRMA











447

